

REPÚBLICA DE COLOMBIA



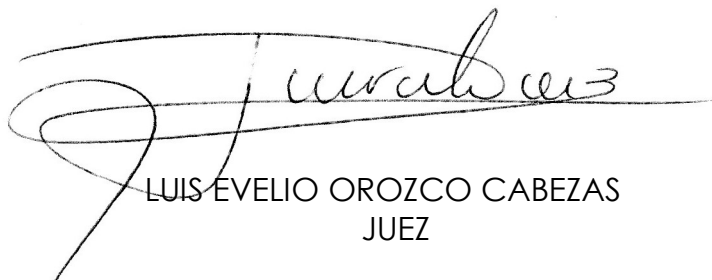
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGÜE TOLIMA

Ibagüé Tolima, dieciséis de junio de dos mil veinte

RAD 2016-00260-00

Como quiera que la solicitud formulada por el apoderado de la parte ejecutante, está condicionada a la no existencia de persecución de terceros, y revisado el expediente de la referencia, se verifica que si existe embargo de remanentes, el Despacho se abstiene de dar por terminado el presente proceso por pago de las cuotas en mora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



LUIS EVELIO OROZCO CABEZAS
JUEZ